Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref: **PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL FUNDACION PARA LA SEGURIDAD SOCIAL.**
Nit. 890322313

ASUNTO: **Objeción** al Proyecto de reconocimiento de Créditos y Derechos de votos de la Liquidación Judicial

Radicación: **2007-085**

Mónica Alejandra Quiceno Ramírez, mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.924.065 expedida en Cali y portadora de la tarjeta profesional Nro. 57.070 del H. Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido por **PROTECCION S.A.**, según obra en autos, mediante este escrito formulo ante Usted, **OBJECION** al Proyecto de Reconocimiento y Graduación de Créditos, y a la determinación de derechos de voto de la empresa de la referencia.

ANTECEDENTES

El concordato de la **FUNDACION PARA LA SEGURIDAD SOCIAL NIT.** 890322313 se declaró fracasado de acuerdo con acta de audiencia final de fecha 11 de mayo de 2018.

Mediante auto notificado el día 29 de mayo de 2018, se decretó la apertura de la liquidación judicial de la FUNDACION PARA LA SEGURIDAD SOCIAL.

Mediante escrito radicado ante su despacho, PROTECCION S.A. presentó los créditos al proceso de Liquidación Judicial el día 18 de junio de 2018, solicitando se reconociera un valor de por capital $ 3.209.125 y por intereses $9.053.923

El día 13 de julio de 2018 se fijó el aviso, de acuerdo con lo establecido en el N° 4 del art. 48 de la Ley 1116 de 2006.

El día 2 de agosto de 2018 para dar cumplimiento a lo contemplado en el N°5 de art 48 de la Ley 1116 de 2006, se presentaron los créditos ante las oficinas de la liquidadora, adjuntando las pruebas correspondientes de las acreencias, estados de deuda donde se

discriminan los afiliados y periodos en deuda por aportes pensionales e intereses en los siguientes valores**:**

Capital: TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($3.209.125.oo) M/CTE
Intereses: NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS ($9.053.923.oo) M/CTE.

En el proyecto de reconocimiento de Créditos y Derechos de votos, radicado por la liquidadora ante su despacho, reconoció un valor de $1.752.108 por capital correspondientes a créditos del concordato, sin reconocer los valores presentados oportunamente al proceso de Liquidación Judicial.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN

La liquidadora presenta ante su despacho el Proyecto de Reconocimiento y Graduación de Créditos, omitiendo el valor presentado por mi poderdante en el trámite de la Liquidación Judicial, sin presentar soportes para desvirtuar la obligación ni aclaración alguna para reconocer un valor inferior como crédito del concordato.

Si bien es cierto la liquidadora reconoce un valor de $1.752.108 no informa a que periodos en deuda corresponde, desconociendo la naturaleza del crédito de mi poderdante como aportes pensionales de determinados afiliados y periodos en deuda.

Si bien es cierto PROTECCIÓN S.A. se presentó en el concordato este fue reconocido como crédito extemporáneo en atención a la declaratoria del desistimiento tácito, pero además mi poderdante se presentó al Proceso de liquidación judicial de manera oportuna de acuerdo con lo establecido en el N° 5 del art 48 de la ley 1116 de 2006, con un estado de deuda actualizando al momento de la apertura de la liquidación, con la descripción de los afiliados y periodos en deuda claramente determinados.

En dicho proyecto no se está reconociendo a mi poderdante la deuda que fue presentada formal y oportunamente por concepto de Capital, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($3.209.125.oo) M/CTE a CAPITAL y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS ($9.053.923.oo) M/CTE a INTERESES.**.**

El estado de cuenta que se acompañó con la presentación del crédito de mi poderdante, se demuestra la existencia de los aportes adeudados e intereses moratorios, detallando el nombre de los afiliados y los valores reclamados. Este documento conforme lo establece el artículo 24 de la ley 100 de 1993 para efectos de cobro, presta merito ejecutivo y por lo tanto es plena prueba de la existencia de una deuda a cargo de la fundación en Liquidación.

Es preciso indicar que los créditos laborales por aportes a la seguridad social gozan de preferencia legal y constitucional, por lo que los mismos deben ser calificados y graduados en primera clase laborales.

La liquidadora no tuvo en cuenta la acreencia de mi representada y tampoco ha presentado pruebas que desvirtúen la obligación en cobro. Es por esto que considerando que mi poderdante cumplió con su carga procesal aportando el título ejecutivo con la prueba de la existencia de la deuda por aportes a pensiones e intereses, debe ser reconocido el valor presentado en su totalidad.

Conviene además recordar, que si bien es cierto como norma general, las obligaciones derivadas de la seguridad social provienen de una relación laboral, no lo es menos que la obligación de pagar los aportes en forma oportuna por parte de los empleadores, emanan directamente del Sistema General de Seguridad Social, el cual goza de especial protección constitucional y es de orden público. Los aportes al Sistema General de Pensiones, son créditos de índole privilegiado y de conformidad con lo establecido en el artículo 270 de la ley 100 de 1993 hacen parte de la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil, lo que los hace privilegiados sobre cualquier otro tipo de crédito. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 48, consagra el Derecho a la Seguridad Social como irrenunciable, motivo por el cual, no pueden sustraerse a su reconocimiento los particulares ni las Entidades Públicas.

SOLICITUDES

1.- Que sean reconocidas y pagadas a la sociedad que apodero dentro de los créditos de primera clase laborales, las acreencias que tiene a su favor y a cargo de la sociedad en Liquidación Judicial, por concepto de aportes pensiónales e intereses que no ha cancelado, correspondientes a algunos de sus empleados afiliados, siendo el valor pretendido y demostrado el siguiente:

Capital	**$** 3.209.125**.oo**
Intereses	**$** 9.053.923**.oo**

2.- Que sean reconocidos y pagados a la sociedad que apodero los Intereses de Mora sobre los aportes pendientes, los cuales deberán actualizarse y calcularse a la tasa que se encuentre vigente al momento del pago de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 100 de 1993.

3.- De acuerdo al valor reconocido determinar los derechos de votos correspondientes.

PRUEBAS

1 Téngase como **Prueba de la existencia y cuantía de los créditos**, la Certificación y/o estado de cuenta detallada por afiliados que obra en el expediente radicados ante el despacho y ante la oficinasde la liquidadora, conforme lo establecido por el Artículo 24 de la Ley 100 de 1993, efectuada por **PROTECCION S.A.**

2 Aporto como prueba la presentación del crédito realizada ante la liquidadora el día 2 de agosto de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 29 y ss, 53 y ss de la Ley 1116 de 2006; artículos 22, 23, 24 y 270 de la Ley 100 de 1993; artículo 1, 7 y 39 del decreto 1406/99; artículo 53 de la C.N.

NOTIFICACIONES

La suscrita abogada las recibirá, en la calle 6 Norte #2N-36 Ofc. 218 Centro Comercial y Profesional Campanario Tel 3735510 – Cel. 3007775955 de la ciudad de Cali. e-mail monicaquicenor@live.com o en la secretaria de su despacho.

Cordialmente,

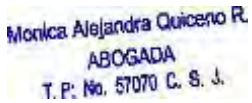

Mónica Alejandra Quiceno R.
T.P. 57.070 del C.S. de la J.
CC 31.924.065 de Cali

COPIA

9 folios
Ina Lerano
2:36 pm

RECIBIDO

02 AGO 2018

DORLLYS LOPEZ
LIQUIDADORA - ASESORA EN INSOLVENCIA
CEL: 316 274 9907

Doctor
DORLLYS CECILIA LOPEZ ZULETA
Liquidadora
Carrera 4 #10-44 Ofc 804 Edificio Plaza Caycedo Tel 3950004
Correo electrónico: dorlozu@hotmail.com
Cali (Valle)

Ref: **Proceso de Liquidación judicial FUNDACION PARA LA SEGURIDAD SOCIAL.**
Nit. 890322313

ASUNTO: **Presentación de créditos**
Radicación: **2007-085 Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali**

Mónica Alejandra Quiceno Ramírez, mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.924.065 expedida en Cali y portadora de la tarjeta profesional Nro. 57.070 del H. Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido por la sociedad legalmente constituida y domiciliada en la ciudad de Medellín, denominada **Sociedad Administradora de Fondos de pensiones y de Cesantía Protección S.A.**, según consta en el Poder radicado ante el juzgado 18 Civil del Circuito de Cali, mediante este escrito presento ante su Despacho, Prueba sumaria de las deudas que tiene **la FUNDACION PARA LA SEGURIDAD SOCIAL** con esta administradora.

ANTECEDENTES

1.- Que la **FUNDACION PARA LA SEGURIDAD SOCIAL** fue admitida a un Proceso de Reorganización Empresarial correspondiendo el conocimiento del proceso al juzgado 1 Civil del Circuito de Cali y donde mi poderdante presentó la información de la deuda por aportes pensionales

2.-Que mediante auto interlocutorio 223 de 28 de mayo de 2018 se decretó la apertura de la liquidación judicial, fijándose el aviso conforme lo establece el art. 48 N°4 de la ley 1116 de 2006.

3.- Que mi poderdante ha presentado créditos ante el juzgado 18 Civil del Circuito el día 18 de junio de 2018 con las correspondientes pruebas de cuantía y existencia del crédito, exigidas por la norma.

4.- Que para dar cumplimiento a las formalidades establecidas en el art. 48 N° 5 que contempla la presentación del crédito ante el liquidador, a partir de la fecha de des-fijación del aviso, presento ante usted prueba de la existencia y cuantía del crédito actualizado, teniendo en cuenta que mi poderdante hacia parte del proceso de reorganización.

SOLICITUDES

1. Que sean reconocidas y pagadas a la sociedad que apodero, las acreencias que tiene a su favor y a

cargo de la **FUNDACION PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**, por concepto de aportes pensionales e intereses correspondientes a algunos de sus empleados afiliados a **PROTECCION S.A** por valor de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ($12.263.048.oo) M/CTE,** correspondiendo la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($3.209.125.oo) M/CTE a CAPITAL y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS ($9.053.923.oo) M/CTE a INTERESES.

2. Que se reconozcan los intereses de mora sobre los aportes pendientes, desde la fecha de vencimiento de las obligaciones, hasta el momento que se efectúe el pago, liquidándolos mensualmente, a la tasa de interés vigente, fijada para efectos tributarios, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 100 de 1.993.

PRUEBAS

Adjunto para que sean estimadas en su valor legal los siguientes documentos, así como los que reposan en el expediente:

- Copia de la presentación del crédito realizada por mi poderdante cuyo original reposa en el Juzgado 18 Civil del circuito del Cali, el día 18 de junio de 2018.
- Copia del Poder radicado ante juzgado 18 Civil del Circuito de Cali

Notificaciones

La suscrita abogada las recibirá, en la Calle 6 Norte #2N-36 Ofc. 218 Centro Comercial y Profesional Campanario de Cali, Teléfono 3735510, Celular 300-7775955, e-mail monicaquicenor@live.com.

Cordialmente,

Monica Alejandra Quiceno R.
ABOGADA
T.P. No. 57070 C. S. J.

Mónica Alejandra Quiceno R.
C.c. 31.924.065 de Cali
T.P. 57.070 del C.S. de la J.

Protección

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 14 JUN 2018
FOLIOS: 7
HORA: 2:51 pm
FIRMA:

Medellín, 8 de junio de 2018

Señores
JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

Referencia: Presentación de créditos en la Liquidación Judicial de la sociedad FUNDACIÓN PARA LA SEGURIDAD SOCIAL NIT 890322313
Domicilio Cali
Radicación 2007-085

ANGELA MARIA GAVIRIA LONDOÑO, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No 39'184.304 y con tarjeta profesional No. 59.625 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de representante legal judicial de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, sociedad que adquirió mediante fusión por absorción a la sociedad **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. incluyendo los Fondos de Pensiones y Cesantías administrados por ésta**, acuerdo de fusión que se protocolizó mediante la escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 de la Notaría 14 de Medellín, e inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín el 31 de diciembre de 2012, por este memorial presentamos prueba sumaria de las deudas que tiene la sociedad **FUNDACIÓN PARA LA SEGURIDAD SOCIAL NIT 890322313** a quien seguiremos referenciado como la sociedad, para **con los fondos administrados por PROTECCION S.A. e ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, de conformidad con la fusión por absorción antes referida, en adelante se seguirán referenciando como los **Fondos de Pensiones Administrados por PROTECCIÓN y Fondo de Cesantías administrado por PROTECCIÓN.**

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A. es una sociedad anónima cuyo objeto social es, entre otros, administrar el Fondo de Cesantías PROTECCIÓN constituido en virtud de las disposiciones de la ley 50 de 1990, y el Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCIÓN creado de conformidad con lo preceptuado por la ley 100 de 1993 y el decreto 2373 de 2010.
2. La sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. adquirió mediante fusión por absorción a la sociedad **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. incluyendo los Fondos de Pensiones y Cesantías administrados por ésta**, acuerdo de fusión que fue protocolizado mediante la escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 de la Notaría 14 de Medellín, e inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín el 31 de diciembre de 2012 en el libro 9 bajo el radicado 24166, por lo tanto debe entenderse que esta presentación se efectúa por **los fondos administrados por PROTECCIÓN S.A. e ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y que en adelante se seguirán referenciando como los **Fondos de Pensiones Administrados por PROTECCIÓN y Fondo de Cesantías administrado por PROTECCIÓN.**

Protección

Medellín, 8 de junio de 2018

Señores
JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

Referencia: Presentación de créditos en la Liquidación Judicial de la sociedad FUNDACIÓN PARA LA SEGURIDAD SOCIAL NIT 890322313
Domicilio Cali

ANGELA MARIA GAVIRIA LONDOÑO, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No 39'184.304 y con tarjeta profesional No. 59.625 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de representante legal judicial de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, sociedad que adquirió mediante fusión por absorción a la sociedad **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. incluyendo los Fondos de Pensiones y Cesantías administrados por ésta**, acuerdo de fusión que se protocolizó mediante la escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 de la Notaria 14 de Medellín, e inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín el 31 de diciembre de 2012, por este memorial presentamos prueba sumaria de las deudas que tiene la sociedad **FUNDACIÓN PARA LA SEGURIDAD SOCIAL NIT 890322313** a quien seguiremos referenciado como la sociedad, para **con los fondos administrados por PROTECCION S.A. e ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, de conformidad con la fusión por absorción antes referida, en adelante se seguirán referenciando como los **Fondos de Pensiones Administrados por PROTECCIÓN y Fondo de Cesantías administrado por PROTECCIÓN.**

NOTARÍA 14 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A. es una sociedad anónima cuyo objeto social es, entre otros, administrar el Fondo de Cesantías PROTECCIÓN constituido en virtud de las disposiciones de la ley 50 de 1990, y el Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCIÓN creado de conformidad con lo preceptuado por la ley 100 de 1993 y el decreto 2373 de 2010.
2. La sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. adquirió mediante fusión por absorción a la sociedad **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. incluyendo los Fondos de Pensiones y Cesantías administrados por ésta**, acuerdo de fusión que fue protocolizado mediante la escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 de la Notaria 14 de Medellín, e inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín el 31 de diciembre de 2012 en el libro 9 bajo el radicado 24166, por lo tanto debe entenderse que esta presentación se efectúa por **los fondos administrados por PROTECCIÓN S.A. e ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y que en adelante se seguirán referenciando como los **Fondos de Pensiones Administrados por PROTECCIÓN y Fondo de Cesantías administrado por PROTECCIÓN.**

3. El Decreto 2373 de 2010 en su artículo 1 estableció que en adelante las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantía deben ofrecer tres tipos de fondos de pensiones obligatorias, el Fondo Conservador, el Fondo Moderado o Fondo Recaudador y el Fondo de Mayor Riesgo, para que los afiliados no pensionados elijan durante la etapa de acumulación. Adicionalmente debe ofrecer un Fondo Especial de Retiro Programado para los afiliados pensionados y beneficiarios de sobrevivencia.
4. Los Fondos de Pensiones Obligatorias que administran las sociedades Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de que trata la ley 100 de 1.993, se constituyen como Patrimonios Autónomos, conformados por el conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional, así como los intereses o cualquier otro ingreso generado por los activos que los integren. Dichos Fondos son de propiedad de los afiliados, no de la sociedad administradora y son independientes del patrimonio de la sociedad administradora, tal como se define en el artículo 97 de la Ley 100 de 1993.

5. Las sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones Obligatorias son las gestoras o administradoras de los Fondos de Pensiones, una vez cumplidos los requisitos de ley.

6. Dentro de las funciones que desarrollan las sociedades administradoras de Fondos Obligatorios de Pensiones, se encuentra la recepción de los dineros destinados a las cuentas individuales de los afiliados, la gestión e inversión de los mismos, y muy especialmente corresponde a las sociedades administradoras de pensiones ***adelantar las acciones de cobro*** con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la Reglamentación que expida el Gobierno Nacional, cobrando para los Fondos creados por el Decreto 2373 de 2010 a través del Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado o Fondo Recaudador para posteriormente distribuir lo recaudado al Fondo que corresponda, según la elección del afiliado y mediante la acreditación en las cuentas individuales de dichos afiliados.
Para efectos del cobro, la liquidación mediante la cual la sociedad Administradora de Pensiones determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1.993 y el Numeral h del artículo 14 del decreto 656 del 24 de marzo de 1994.
El Gobierno Nacional mediante el Decreto 2633 del 29 de noviembre de 1.994, reglamentó el artículo 24 de la ley 100 de 1.993, en su artículo 5° determina que las sociedades Administradoras de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad adelantarán las acciones de cobro ante la jurisdicción ordinaria, y reitera el mérito ejecutivo que tienen las liquidaciones de deuda de la sociedad administradora, para el cobro de los referidos aportes.
7. Las cotizaciones por aportes de pensiones obligatorias, así sean atrasadas son depositadas en **la cuenta de ahorro individual de cada trabajador.** La imputación de los pagos se efectúa de conformidad con el artículo 53 del decreto 1406 del 28 de julio de 1.999, modificado por el artículo 9°. del decreto 510 de 2003, aplicando los pagos con prioridad al aporte del Fondo de Solidaridad y a los intereses o sanción de mora.
8. Corresponde al empleador efectuar las Autoliquidaciones de los aportes de pensiones obligatoria de conformidad con el artículo 23 del decreto 692 del 29 de marzo de 1.994 y el artículo 7 del Decreto 1406 de 1.999, y pagar dentro de los plazos establecidos en los artículos 20 y siguientes del Decreto 1406 de 1999, modificado por el decreto 1670 del 14 de mayo de 2007.

9. La sociedad fue admitida a un proceso de Concordato el 23 de julio de 2007 y con posterioridad a dicha admisión la sociedad presenta periodos y afiliados en deuda para

con los Fondos de Pensiones Obligatorias Protección y que corresponde a cotizaciones del sistema. Los afiliados que figuran con deuda a los Fondos de Pensiones Obligatorias PROTECCIÓN son los relacionados en la liquidación anexa.

10. Respecto al Fondo de Cesantía Protección, es el empleado quien debe determinar si se realizaron las consignaciones ordenadas por la Ley 50 de 1990 en el mismo o en algún otro Fondo de Cesantías.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. De conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993 y en el decreto 656 de 1994 las entidades administradores de fondos de pensiones obligatorias deben velar por el recaudo de los aportes que al Sistema General de Pensiones deban realizarse por parte de los empleadores respecto de sus afiliados. De esta manera, y teniendo en cuenta lo dispuesto la Ley 1116 de 2006, PROTECCIÓN S.A. acude a la liquidación que se ha abierto respecto de la sociedad, con el fin de velar por que se satisfaga la obligación antes consignada, no solamente respecto de los aportes que se encuentran causados e insolutos, sino también por aquellos que se causen a partir de la fecha.

2. Es de trascendental importancia tener en cuenta que los aportes al Sistema General de Pensiones y el auxilio de cesantía que se deben consignar en el fondo de cesantías seleccionado por el empleado, **son créditos de índole privilegiado y de conformidad con lo establecido en el artículo 345 del Código Sustantivo del Trabajo y con el artículo 270 de la ley 100 de 1993 hacen parte de la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil, lo cual obviamente implica que se prefieran sobre cualquier otro tipo de crédito.**

3. Los intereses de mora que se establecen como sanción por el no pago oportuno de los aportes de pensión, **gozan también de prelación legal como el aporte**, de conformidad con el artículo 270 de la ley 100 de 1993, que determina expresamente que : "los créditos exigibles por concepto de cotizaciones y **los intereses a que hubiere lugar**, tanto en el Sistema General de Pensiones, (...) pertenecen a la **primera clase de qué trata el artículo 2495 del Código Civil** y tienen el mismo privilegio que los créditos por concepto de salarios, **(...)**"

Adicionalmente, el artículo 48 de la Constitución Política determina que "(...) La ley definirá los medios **para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.**"

De todo lo anterior, ***se concluye que la sanción moratoria por el retardo en el pago de las cotizaciones por parte de la sociedad, hace parte también de la Seguridad Social en Pensiones,*** que goza de igual prelación que la cotización de pensión y que por precepto constitucional, la ley fija un interés de mora como compensación a la rentabilidad dejada de percibir por las sumas que no han sido consignadas oportunamente en el Fondo de Pensión Obligatoria. No pagarlos afecta directamente la pensión de los afiliados, porque su cuenta individual esta conformada con el capital, incluyendo la sanción moratoria, y los rendimientos del capital, según el artículo 23 y 59 de la Ley 100 de 1993, este último, establece que "El régimen de Ahorro Individual con Solidaridad es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y

prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados, (...) este Régimen está basado en el **ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros**".

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 las liquidaciones que presenten las administradoras de Fondos de Pensiones son **título ejecutivo sobre los créditos exigibles**, ante lo cual debemos colegir que a través del presente memorial hemos satisfecho debidamente la exigencia probatoria mencionada.

5. La información base del título ejecutivo que presentamos se toma de acuerdo con las autoliquidaciones, pagos, relaciones laborales informadas, y novedades laborales reportadas por la sociedad, pues de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1818 de 1996, que modificó el artículo 31 del Decreto 326 de 1996 *el empleador es quien debe corregir la autoliquidación de aportes, y para ello debe suministrar las pruebas que acrediten las novedades laborales tales como el retiro del empleador.* Tal norma establece que:

> "***Corrección de datos incluidos en la autoliquidación de aportes.*** *Cuando se incurra en errores en la autoliquidación de aportes presentada,* ***la corrección por iniciativa del aportante,*** *deberá reportarse una vez se detecte la inconsistencia.* ***Cuando la corrección es consecuencia de un requerimiento de la administradora, la corrección deberá reportarse a mas tardar en el periodo siguiente al del requerimiento.*** *En ambos casos, las correcciones deberán reportarse en el formulario previsto en el artículo 15 de este Decreto, por el período correspondiente, incluyendo la liquidación de la sanción por mora, si a ella hubiere lugar, e indicando que se trata de una corrección.*
> *Cuando las correcciones se originen en sentencias judiciales o en variaciones del Ingreso Base de Cotización derivadas de convenciones o pactos colectivos de trabajo, se deberán realizar dentro de los dos meses siguientes a su definición. En ningún caso, los procedimientos de corrección podrán autorizar afiliaciones retroactivas.* ***Las desafiliaciones retiro activas únicamente se permitirán como corrección anexando las pruebas que lo demuestren.***
> *Parágrafo. La corrección del valor del ingreso base de cotización del afiliado, no producirá efectos retroactivos si ella se presenta después de ocurrido el hecho que da lugar a la prestación, salvo en casos especiales que den lugar a modificaciones salariales, tales como una sentencia judicial*".

Por tanto, corresponde al liquidador en este caso como representante legal reportar las pruebas que modifiquen el título ejecutivo o liquidación que se presenta. Al respecto ver también la Circular 1 de 2005 de la Superintendencia de Sociedades.

6. Son gastos de administración y por tanto se deben pagar con preferencia, los aportes de pensión obligatoria causados con posterioridad a la admisión del Acuerdo de Reestructuración de la sociedad y también los aportes de pensión obligatoria a cargo de la sociedad, que se causen con posterioridad a la admisión del proceso de liquidación, deberán pagarse con la prelación establecida en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

PRETENSIONES

Por medio del presente memorial se pretende:

1. Constituir a PROTECCIÓN S.A. en representación de **los Fondos de Pensiones Obligatorias administrados por PROTECCIÓN S.A.**, como acreedor en el trámite liquidatorio de la sociedad, en representación de sus afiliados al Fondo de Cesantía PROTECCIÓN y al Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCIÓN.
2. Que se reconozcan con carácter de crédito privilegiado de la primera clase los aportes que se adeuden de los empleados de la sociedad afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCIÓN, y se satisfagan plenamente, tanto el capital como sus intereses. Además que las sumas se paguen con la prelación de gastos de administración por ser posteriores al inicio del proceso de reestructuración.
3. Que se reconozca el auxilio de cesantía que se pudiese deber de los empleados de la sociedad, que eventualmente hubiesen elegido el Fondo de Cesantías PROTECCIÓN. Adicionalmente, que se reconozca la sanción moratoria prevista para el retardo en consignar el auxilio en mención en el fondo correspondiente. Estos créditos deben reconocerse de manera privilegiada según lo señalado por las normas citadas con anterioridad.
4. Que se cancelen de inmediato como gastos de administración todos los aportes pensionales correspondientes a los empleados-afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCIÓN que se causen a partir de la admisión del trámite liquidatorio, al igual que el auxilio de cesantía de los empleados que eligiesen el Fondo de Cesantía PROTECCIÓN desde el mismo momento.
5. Que se gradúen y califique con prelación los gastos de administración de la Reorganización y que corresponden a cotizaciones causadas con posterioridad a dicho trámite y que aún debe la sociedad.
6. Que se reconozca **la sanción moratoria** para los aportes por pensión obligatoria que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto ***y se ordene a la sociedad deudora a liquidar y a pagar los intereses desde el momento en el cual la obligación se hizo exigible, respecto de cada uno de los períodos, y hasta el día en el cual se haga el pago efectivo de la totalidad de los aportes adeudados***, dando cumplimiento a la Constitución Política y legislación citada en presente escrito.
7. Que se reconozca que el interés moratorio será igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Este interés se causa en forma diaria y variará según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Cualquier suma que se llegare a deber por los conceptos señalados por parte de la empresa se cancele de manera preferencial, según lo dispuesto por la legislación vigente.

Protección

ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A.
- Certificado de Cámara de Comercio de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. en que consta la fusión con ING **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**
- **Título Ejecutivo No. 6993 - 18 por valor de $12.263.048, oo** y el detalle de la deuda, por tipo de deuda, afiliado y periodos.

NOTIFICACIONES

Recibiré todas las notificaciones en su despacho y en la calle 49 No. 63- 100 Piso 5° de la ciudad de Medellín- Antioquia Teléfono 2307500 extensión 74788 mail angela.gaviria@proteccion.com.co

Cordialmente,

ANGELA MARIA GAVIRIA LONDOÑO
CC. 39.184.304
T.P. 59.625 del Consejo Superior de la Judicatura
Representante Legal Judicial
Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A.
dmep

TESTIMONIO DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Este documento, dirigido a Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali
Fue presentado personalmente por Angela María Gaviria Londoño
Quien se identificó con 39184304
Y manifestó que es suya la firma que aparece en el.
Firma en Constancia 08 JUN 2018
Medellín,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Mauricio Emilio Amaya Martinezclark
NOTARIO
NOTARÍA 14 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Protección

Título Ejecutivo No. 6993 - 18

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. con Nit. No. 800.198.281-5** procede a **LIQUIDAR** las *Cotizaciones Obligatorias adeudadas al Sistema General de Pensiones para los Fondos de Pensión Obligatoria que Administra*, por el aportante, así:

NOMBRE DEL APORTANTE	**FUNDACIÓN PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**
IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE	**NIT 890322313**
TOTAL ADEUDADO	**$ 12.263.048. oo**
CAPITAL ADEUDADO a la fecha del periodo de junio de 2018	**$ 3.209.125. oo**
INTERESES DE MORA ADEUDADOS con corte a la fecha del 7 de junio de 2018	**$ 9.053.923. oo**
Fecha de Expedición del Título Ejecutivo	**Junio 8 de 2018**

Esta liquidación presta mérito ejecutivo de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 2633 de 1994, artículo 5°, y corresponde a los *estados de deuda que se anexan y forman parte integral del título ejecutivo*, los cuales se elaboran con base en la información reportada y pagos efectuados por el aportante. En los estados de deuda anexos, se discriminan los afiliados, períodos y valor de las cotizaciones e intereses de mora que debe el aportante.

Los intereses de mora se liquidan de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, desde el vencimiento del plazo para el pago hasta la fecha de expedición del título ejecutivo. Los plazos para el pago de las cotizaciones por parte de los aportantes están definidos en el decreto 1406 de 1999 y 1670 del 14 mayo de 2007.

ANGELA MARIA GAVIRIA LONDOÑO
Representante Legal Judicial
PROTECCIÓN S.A.
Elaboró: DMEP

Sensibilidad: Publica

Protección
Pensiones y Cesantías

ESTADO DEUDAS
REALES DETALLADAS
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

NIT: 800138188-1

DESDE 1994//04 HASTA 2018/06
INTERES A: 2018/06/07

DATOS BÁSICOS

Nit Empleador:	890.322.313	**Ciudad:**	CALI	**Razón Social:**	FUNDACION PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección:	CR 42 5 C-48	**Teléfono:**	5336525		

Período Cotiza.	Datos Afiliado		Fecha Límite Pago	Fecha Depósito	Ciudad Pago	Tipo Deuda	Tipo Pago	Salario Base Cotización Obligatoria	Cotización Obligatoria		Fondo de Solidaridad		Total Deuda	Origen Deuda
	Cédula	Nombre							Saldo Deuda	Intereses a 2018/06/07	Saldo Deuda	Intereses a 2018/06/07		
200002	51.575.994	MORA PACHECO LUZ MARINA	20000307	20000309		01	01	472.000	15.767	75.523	0	0	91.290	I
		Total Planilla 91207364						472.000	15.767	75.523	0	0	91.290	
200006	51.575.994	MORA PACHECO LUZ MARINA	20000710	20000711		01	01	472.000	47.887	223.700	0	0	271.587	I
		Total Planilla 91207368						472.000	47.887	223.700	0	0	271.587	
200008	51.575.994	MORA PACHECO LUZ MARINA	20000907	20000911		01	01	472.000	56.430	261.700	0	0	318.130	I
		Total Planilla 91207370						472.000	56.430	261.700	0	0	318.130	
200009	51.575.994	MORA PACHECO LUZ MARINA	20001006	20001010		01	01	472.000	53.717	248.200	0	0	301.917	I
		Total Planilla 91207371						472.000	53.717	248.200	0	0	301.917	
200010	51.575.994	MORA PACHECO LUZ MARINA	20001108	20001108		02	01	472.000	53.419	245.900	0	0	299.319	I
		Total Planilla 91207372						472.000	53.419	245.900	0	0	299.319	
200103	16.695.175	RESTREPO ZAPATA WILLIAM	20010406	20010521		01	01	887.000	3.992	18.000	0	0	21.992	I
200103	26.563.848	IMBACHI DE SILVA TRINIDAD	20010406	20010521		01	01	598.000	2.691	12.100	0	0	14.791	I
200103	31.283.898	CALAMBAS OLGA	20010406	20010521		01	01	353.000	1.591	7.200	0	0	8.791	I
200103	31.884.256	FERNANDEZ HURTADO LUZ	20010406	20010521		01	01	357.000	1.608	7.300	0	0	8.908	I
200103	31.964.107	SILVA PINO ANNIER	20010406	20010521		01	01	415.000	1.868	8.400	0	0	10.268	I
200103	31.980.910	CAMPO LOZANO DAISY	20010406	20010521		01	01	582.000	2.621	11.800	0	0	14.421	I
200103	65.699.751	CUENCA PEÑA LILIANA	20010406	20010521		01	01	520.000	2.341	10.600	0	0	12.941	I
200103	66.652.933	GIRON ALVAREZ ILIANA EDITH	20010406	20010521		01	01	700.000	3.152	14.200	0	0	17.352	I
200103	66.847.257	DURANGO MUNOZ ANGELA	20010406	20010521		01	01	470.000	2.114	9.500	0	0	11.614	I
		Total Planilla 9296080						4.882.000	21.978	99.100	0	0	121.078	
200802	16.489.531	POSSO PORTOCARRERO CESAR	20080307	20080627		01	01	567.000	8.491	24.500	0	0	32.991	I
200802	16.745.037	CASTANO ORJUELA RICARDO	20080307	20080627		01	01	527.000	7.892	22.800	0	0	30.692	I
200802	29.118.314	VALDES CUEVAS JULIANA	20080307	20080627		01	01	1.520.000	22.768	65.700	0	0	88.468	I
200802	31.283.898	CALAMBAS OLGA	20080307	20080627		01	01	462.000	6.918	20.000	0	0	26.918	I
200802	66.827.734	HERRERA AGUDELO MARIA	20080307	20080627		01	01	523.000	7.836	22.600	0	0	30.436	I
200802	66.845.843	BOLIVAR MARTINEZ NORALBA	20080307	20080627		01	01	503.000	7.536	21.800	0	0	29.336	I
200802	94.532.317	GONZALEZ NARANJO LINO	20080307	20080627		01	01	628.000	9.409	27.200	0	0	36.609	I
		Total Planilla 9258087						4.730.000	70.850	204.600	0	0	275.450	
200803	16.489.531	POSSO PORTOCARRERO CESAR	20080407	20080703		01	01	650.000	7.898	22.800	0	0	30.698	I
200803	16.745.037	CASTANO ORJUELA RICARDO	20080407	20080703		01	01	650.000	7.898	22.800	0	0	30.698	I
200803	29.118.314	VALDES CUEVAS JULIANA	20080407	20080703		01	01	1.880.000	22.844	65.800	0	0	88.644	I
200803	31.283.898	CALAMBAS OLGA	20080407	20080703		01	01	477.000	5.795	16.700	0	0	22.495	I
200803	66.827.734	HERRERA AGUDELO MARIA	20080407	20080703		01	01	505.000	6.136	17.700	0	0	23.836	I
200803	66.845.843	BOLIVAR MARTINEZ NORALBA	20080407	20080703		01	01	522.000	6.341	18.300	0	0	24.641	I
200803	94.532.317	GONZALEZ NARANJO LINO	20080407	20080703		01	01	485.000	5.894	17.000	0	0	22.894	I
		Total Planilla 9259714						5.169.000	62.806	181.100	0	0	243.906	

DATOS BÁSICOS

Nit Empleador:	890.322.313	**Ciudad:**	CALI	**Razón Social:**	FUNDACION PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección:	CR 42 5 C-48	**Teléfono:**	5336525		

Datos Afiliado									Cotización Obligatoria		Fondo de Solidaridad			
Período Cotiza.	**Cédula**	**Nombre**	**Fecha Límite Pago**	**Fecha Depósito**	**Ciudad Pago**	**Tipo Deuda**	**Tipo Pago**	**Salario Base Cotización Obligatoria**	**Saldo Deuda**	**Intereses a 2018/06/07**	**Saldo Deuda**	**Intereses a 2018/06/07**	**Total Deuda**	**Origen Deuda**
200804	16.489.531	POSSO PORTOCARRERO CESAR	20080509	20080729		01	01	580.000	6.239	17.900	0	0	24.139	I
200804	16.745.037	CASTAÑO ORJUELA RICARDO	20080509	20080729		01	01	741.000	7.974	22.800	0	0	30.774	I
200804	29.118.314	VALDES CUEVAS JULIANA	20080509	20080729		01	01	1.600.000	17.211	49.200	0	0	66.411	I
200804	31.283.898	CALAMBAS OLGA	20080509	20080729		01	01	462.000	4.968	14.200	0	0	19.168	I
200804	66.827.734	HERRERA AGUDELO MARIA	20080509	20080729		01	01	510.000	5.486	15.700	0	0	21.186	I
200804	66.845.843	BOLIVAR MARTINEZ NORALBA	20080509	20080729		01	01	523.000	5.628	16.100	0	0	21.728	I
200804	67.006.735	CAGUAZANGO RINCON MARIBEL	20080509	20080729		01	01	498.000	5.359	15.300	0	0	20.659	I
		Total Planilla 9264238						4.914.000	52.865	151.200	0	0	204.065	
								TOTAL	**435.719**	**1.691.023**	**0**	**0**	**2.126.742**	

TIPOS DE DEUDA

01. Pago Extemporáneo.	Se presenta cuando se efectúa el pago mensual fuera de la fecha limite de cotización.
02. Pago Errado.	Se presenta cuando hay un menor valor pagado en los detalles de afiliados o en el total reportado en la planilla.
03. Declaración y No Pago.	Corresponden a deuda confirmada por el empleador y que aún no ha sido cancelada.
04. Pago Mixto.	Se presenta cuando el empleador cancela fuera de la fecha limite de cotización y adicionalmente hay un menor valor pagado en los detalles de afiliados o en el total reportado en la planilla.
05. Rezagos.	Se presenta cuando uno o varios registros corresponden a aportes pendientes de solucionar.

TIPOS DE PAGO

01 NORMAL	**06 PLANILLA EXTRAORDINARIA**	**11 RETROACTIVO SITUADO**	
02 CANCELACION DEUDA	**07 CONTRATISTA**	**12 RETROACTIVO HOSPITAL**	
03 DECLARACION Y NO PAGO	**08 AGREMIACION**		
04 SITUADO	**09 RETROACTIVO**		
05 HOSPITAL	**10 RETROACTIVO CANCELACION DE DEUDA**		

ORIGEN DEUDA

P	Deuda Protección
I	Deuda Fusión
C	Deuda Fusión

OBSERVACIONES O COMENTARIOS

Cualquier información adicional comuníquese con cualquiera de nuestras oficinas o a nuestra linea de atención 018000527100

Tipo de reporte: Protección - Fusión con marca

Protección
Pensiones y Cesantías

NIT 800138188-1

DETALLE DE DEUDAS POR NO PAGO
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

DESDE 1994//04 HASTA 2018/06

Usuario: VGOMEZ
Fecha: 2018/06/07
Hora: 14:39:18

DATOS BÁSICOS

Nit Empleador:	890.322.313	**Ciudad:**	CALI	**Razón Social:**	FUNDACION PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección:	CR 42 5 C-48	**Teléfono:**	5336525		

Datos Afiliado						Cotización Obligatoria		Fondo de Solidaridad				
Tipo de Identificación	Número de Identificación	Nombre	Período Deuda	Fecha Límite de Pago	I.B.C.	Saldo Deuda	Intereses a 2018/06/07	Saldo Deuda	Intereses a 2018/06/07	Total Deuda	Días de Mora	Origen Deuda
CC	14.837.673	URIBE BENITEZ ANDRES	200702	20070307	521.000	80.755	264.200	0	0	344.955	4109	I
CC	14.837.673	URIBE BENITEZ ANDRES	200703	20070410	653.000	101.215	329.000	0	0	430.215	4075	I
CC	14.837.673	URIBE BENITEZ ANDRES	200704	20070508	653.000	3.374	11.000	0	0	14.374	4047	I
	TOTAL	URIBE BENITEZ ANDRES				185.344	604.200	0	0	789.544		
CC	16.936.353	CORRALES CARDONA	200902	20090306	535.000	85.600	228.400	0	0	314.000	3382	P
CC	16.936.353	CORRALES CARDONA	200904	20090507	535.000	85.600	223.900	0	0	309.500	3319	P
CC	16.936.353	CORRALES CARDONA	200905	20090605	535.000	85.600	221.900	0	0	307.500	3291	P
CC	16.936.353	CORRALES CARDONA	200906	20090707	535.000	85.600	219.700	0	0	305.300	3261	P
CC	16.936.353	CORRALES CARDONA	200907	20090807	535.000	85.600	217.600	0	0	303.200	3228	P
CC	16.936.353	CORRALES CARDONA	200908	20090907	535.000	85.600	215.700	0	0	301.300	3199	P
CC	16.936.353	CORRALES CARDONA	200909	20091007	535.000	85.600	213.700	0	0	299.300	3169	P
CC	16.936.353	CORRALES CARDONA	200910	20091106	535.000	85.600	211.700	0	0	297.300	3136	P
CC	16.936.353	CORRALES CARDONA	200911	20091207	535.000	85.600	210.000	0	0	295.600	3108	P
CC	16.936.353	CORRALES CARDONA	200912	20100105	535.000	85.600	208.000	0	0	293.600	3074	P
CC	16.936.353	CORRALES CARDONA	201001	20100202	535.000	85.600	206.400	0	0	292.000	3046	P
CC	16.936.353	CORRALES CARDONA	201002	20100302	535.000	85.600	204.800	0	0	290.400	3018	P
CC	16.936.353	CORRALES CARDONA	201003	20100406	535.000	85.600	202.900	0	0	288.500	2983	P
CC	16.936.353	CORRALES CARDONA	201004	20100504	535.000	85.600	201.400	0	0	287.000	2955	P
CC	16.936.353	CORRALES CARDONA	201005	20100602	535.000	85.600	199.800	0	0	285.400	2926	P
CC	16.936.353	CORRALES CARDONA	201006	20100702	535.000	85.600	198.200	0	0	283.800	2896	P
CC	16.936.353	CORRALES CARDONA	201007	20100803	535.000	85.600	196.500	0	0	282.100	2864	P
CC	16.936.353	CORRALES CARDONA	201008	20100902	535.000	85.600	194.900	0	0	280.500	2834	P
CC	16.936.353	CORRALES CARDONA	201009	20101002	535.000	85.600	193.300	0	0	278.900	2802	P
CC	16.936.353	CORRALES CARDONA	201010	20101103	535.000	85.600	191.800	0	0	277.400	2772	P
CC	16.936.353	CORRALES CARDONA	201011	20101202	535.000	85.600	190.300	0	0	275.900	2743	P
CC	16.936.353	CORRALES CARDONA	201012	20110104	535.000	85.600	188.700	0	0	274.300	2710	P
CC	16.936.353	CORRALES CARDONA	201101	20110202	535.600	85.696	187.300	0	0	272.996	2681	P
CC	16.936.353	CORRALES CARDONA	201102	20110302	535.600	85.696	185.700	0	0	271.396	2653	I

DATOS BÁSICOS

Nit Empleador:	890.322.313	**Ciudad:**	CALI	**Razón Social:**	FUNDACION PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección:	CR 42 5 C-48	**Teléfono:**	5336525		

Datos Afiliado						Cotización Obligatoria		Fondo de Solidaridad				
Tipo de Identificación	**Número de Identificación**	**Nombre**	**Período Deuda**	**Fecha Límite de Pago**	**I.B.C.**	**Saldo Deuda**	**Intereses a 2018/06/07**	**Saldo Deuda**	**Intereses a 2018/06/07**	**Total Deuda**	**Días de Mora**	**Origen Deuda**
	TOTAL	CORRALES CARDONA				2.054.592	4.912.600	0	0	6.967.192		
CC	29.112.850	LEIVA HENAO HEIDI	200703	20070410	750.000	116.250	377.900	0	0	494.150	4075	P
	TOTAL	LEIVA HENAO HEIDI				116.250	377.900	0	0	494.150		
CC	29.351.841	ORTIZ SILVA ANA ISABEL	200703	20070410	500.000	77.500	251.900	0	0	329.400	4075	P
	TOTAL	ORTIZ SILVA ANA ISABEL				77.500	251.900	0	0	329.400		
CC	39.699.706	RODRIGUEZ GARCIA	200702	20070307	523.000	81.065	265.200	0	0	346.265	4109	I
CC	39.699.706	RODRIGUEZ GARCIA	200703	20070410	473.000	73.315	238.300	0	0	311.615	4075	I
CC	39.699.706	RODRIGUEZ GARCIA	200704	20070508	473.000	73.315	236.900	0	0	310.215	4047	I
	TOTAL	RODRIGUEZ GARCIA				227.695	740.400	0	0	968.095		
CC	79.603.727	SOTO RODRIGUEZ	199508	19950907	235.000	29.375	166.600	0	0	195.975	8308	I
	TOTAL	SOTO RODRIGUEZ				29.375	166.600	0	0	195.975		
CC	94.492.516	LOPEZ MORALES JOSE	200412	20050107	570.000	82.650	309.300	0	0	391.950	4898	I
	TOTAL	LOPEZ MORALES JOSE				82.650	309.300	0	0	391.950		

DATOS BÁSICOS

Nit Empleador:	890.322.313	**Ciudad:**	CALI	**Razón Social:**	FUNDACION PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección:	CR 42 5 C-48	**Teléfono:**	5336525		

TOTAL DEUDA DE FUNDACION PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	2.773.406	7.362.900	0	0	10.136.306

ORIGEN DEUDA

P Deuda Protección
I Deuda Fusión
C Deuda Fusión

OBSERVACIONES O COMENTARIOS

Tipo de reporte: Protección - Fusión con marca